



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación del menor GLADSTON FRANCISCO MYLES HENRY, hijo de la Señora OFELIA SELVERIN MYLES HENRY, contra el señor GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON, informándole que el apoderado judicial del demandado presentó escrito manifestando que renuncia al poder a él otorgado. Igualmente le comunico que a la fecha el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no ha informado si el 25 de mayo de 2022, las partes comparecieron a sus instalaciones para la toma de muestras para la practica de la prueba de ADN. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0278-22

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado lo que allí se expone, se observa que el Dr. Alex Amri Newball Archbold, apoderado judicial del demandado presentó escrito manifestando que renuncia al poder a él otorgado por el señor Gladston Huffington Britton, por razones de domicilio y transporte surgida con ocasión del proceso, e indica que el demandado queda a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, en lo que respecta a este proceso.

Pues bien, cabe señalar que el inciso 4 del Artículo 76 del C.G.P., establece que *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, y en el asunto de marras no se evidencia que el memorialista hubiere arrimado constancia de la comunicación remitida a su poderdante en el que le comunique la renuncia al poder, tal como lo exige la norma transcrita. Por lo anterior, no se aceptará la renuncia de poder deprecada por el Dr. Alex Amri Newball Archbold.

Por otro lado, se observa que se fijó para el 25 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que se le tomara al señor Gladston José Huffington Britton, la señora Ofelia Selverin Myles Henry y el menor Gladston Francisco Myles Henry, las muestras pertinentes para la práctica de la prueba de ADN, en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta localidad, sin embargo, dicho Instituto no ha informado si los antes mencionados asistieron a la toma de muestra, por tanto, se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta localidad, a fin de que informe al Despacho, si el día 25 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m., el señor Gladston José Huffington Britton, la señora Ofelia Selverin Myles Henry y el menor Gladston Francisco Myles Henry, asistieron a sus instalaciones a la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia del poder deprecada por el Dr. Alex Amri Newball Archbold, apoderado judicial del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta localidad, a fin de que informe al Despacho, si el día 25 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m., el señor Gladston José Huffington Britton, la señora Ofelia Selverin Myles Henry y el menor Gladston Francisco Myles Henry, asistieron a sus instalaciones a la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**